



VISTO: El Expediente Interno N°ORC00020240000157, la Resolución de Gerencia N°111-2020-MPCP-GM de fecha 26 de febrero del 2020, Acta de Audiencia Única de Separación Convencional de fecha 25 de febrero del 2020, la Resolución de Gerencia N°221-2020-MPCP-GM de fecha 19 de agosto del 2020, el Informe N°000110-2024-MPCP/SGDS-SGDS-ORC de fecha 22 de mayo del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, de determinación al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Informe N°000110-2024-MPCP/SGDS-SGDS-ORC de fecha 22 de mayo del 2024, la Jefa de la Oficina de Registro de Estado Civil de esta Entidad, se dirige a la Gerencia de Asesoría Jurídica para solicitar la rectificación de error material contenidas en la Resolución de Gerencia N°111-2020-MPCP-GM de fecha 26 de febrero del 2020, al cual se encuentra adjunto el Acta de Audiencia Única de Separación Convencional de fecha 25 de febrero del 2020, y la Resolución de Gerencia N°221-2020-MPCP-GM de fecha 19 de agosto del 2020, al advertir error material en el nombre de la contrayente, dice: **MARIELLA MONTES SANDOVAL**, debiendo ser lo correcto: **MARIELA MONTES SANDOVAL**, conforme indica el Acta de Matrimonio N°143 de fecha 04 de mayo de 1990, que se encuentra archivado en dicha Oficina Registral;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, es preciso señalar en el presente caso que de la revisión a la Resolución de Gerencia N°111-2020-MPCP-GM de fecha 26 de febrero del 2020, el Acta de Audiencia Única de Separación Convencional de fecha 25 de febrero del 2020, y la Resolución de Gerencia N°221-2020-MPCP-GM de fecha 19 de agosto del 2020, adjunto al expediente de vitos, se advierte que las mismas contienen error material, en lo que respecta a los datos personales de la cónyuge, puesto que se consignó el nombre de la señora como **MARIELLA MONTES SANDOVAL**, siendo lo correcto: **MARIELA MONTES SANDOVAL**¹;

Que, de lo señalado Resulta necesario proceder de oficio con la rectificación del error material, en observancia del numeral 212.1 del Artículo 212° del Texto Único de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS que establece ***“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni en el sentido de la decisión”***, razón por la cual esta Gerencia de Asesoría Jurídica según Informe Legal N° -2024-MPCP/GM-GAJ de fecha 26 de junio del 2024, OPINA que resulta PROCEDENTE, rectificar de oficio, el error material contenida en la Resolución de Gerencia N°111-2020-MPCP-GM de fecha 26 de febrero del 2020, Acta de Audiencia Única de Separación Convencional de fecha 25 de febrero del 2020 y Resolución de Gerencia N°221-2020-MPCP-GM de fecha 19 de agosto del 2020, prevaleciendo la conservación del acto conforme a lo dispuesto en el numeral 14.2.3 del Artículo 14° del mismo cuerpo normativo, toda vez que, la anotación correcta antes señalada no impida ni cambia la decisión final o debido proceso del acto materia de corrección; por lo que, corresponde que por acto de similar jerarquía al antes referido, se disponga la corrección de lo erróneamente anotado, manteniendo vigente y eficacia todo lo demás que contiene la Resolución de Gerencia N°111-2020-MPCP-GM de fecha 26 de febrero del 2020, Acta de Audiencia Única de Separación Convencional de fecha 25 de febrero del 2020 y Resolución de Gerencia N°221-2020-MPCP-GM de fecha 19 de agosto del 2020, en tanto no han sido objeto de rectificación alguna;

¹ Conforme consta de la Partida de Matrimonio y Acta de Nacimiento adjunto al Informe N°000110-2024-MPCP/SGDS-SGDS-ORC de fecha 22 de mayo del 2024, emitido por la Jefa de la Oficina de Registro de Estado Civil de esta Entidad.

Que, la potestad correctiva de la administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados errores materiales, que pueden ser a su vez, un error de expresión, un error gramatical y error aritmético; dicha actividad correctiva tiene como objetivo perfeccionar o darle exactitud al acto sobre el cual recae un error;

Que, en ese orden de ideas, los errores materiales para poder ser rectificados por la Administración, deben evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos y el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos;

Que, estando a lo expuesto, de conformidad con lo señalado en el Art.7° de la Ley 29227-Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, los Art.13° y 14° de su Reglamento aprobado por D.S. N°009-2008-JUS, modificado por el Decreto Supremo N°017-2020-JUS de fecha 29 de diciembre del 2020 y la Resolución de Alcaldía N°076-2023-MPCP de fecha 18 de enero del 2023, la señora Alcaldesa delega sus atribuciones Administrativas de carácter resolutorio, a la Gerente Municipal, en uso de sus facultades conferidas en el Art.20° numeral 20) de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-RECTIFICAR DE OFICIO el error material contenido en la Resolución de Gerencia N°111-2020-MPCP-GM de fecha 26 de febrero del 2020, Acta de Audiencia Única de Separación Convencional de fecha 25 de febrero del 2020 y Resolución de Gerencia N°221-2020-MPCP-GM de fecha 19 de agosto del 2020, en el extremo de haberse consignado el nombre de uno de los cónyuges como: **MARIELLA MONTES SANDOVAL**, debiendo tenerse por corregido en el texto de las Resoluciones de Gerencia y Acta de Audiencia Única de Separación Convencional, donde deberá consignarse o tenerse por consignado correctamente, el nombre siguiente: "(...) **MARIELA MONTES SANDOVAL**";

ARTÍCULO SEGUNDO.-RATIFICAR el contenido restante de la Resolución de Gerencia N°111-2020-MPCP-GM de fecha 26 de febrero del 2020, Acta de Audiencia Única de Separación Convencional de fecha 25 de febrero del 2020 y Resolución de Gerencia N°221-2020-MPCP-GM de fecha 19 de agosto del 2020, en los extremos que no han sido objeto de rectificación, conservando su eficacia y validez legal;

ARTICULO TERCERO.-DISPONGASE las anotaciones e inscripciones que correspondan ante las entidades respectivas, conforme lo ordena y dispone la Ley y su respectivo reglamento;

ARTICULO CUARTO.-ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (www.municportillo.gob.pe);

ARTÍCULO QUINTO.-ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General, la notificación y distribución de la presente Resolución a la parte interesada;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Firmado digitalmente

Abg. Karen del Águila Pinedo
Gerente Municipal
Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

«CC.: »